



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3287

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas en la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008, Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 2005ER9368 del 15 de Marzo de 2005, se denunció la contaminación atmosférica en el predio ubicado en la Carrera 15 No. 85-61, Localidad Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 14 de Abril de 2005 a la Carrera 15 No. 86-09, y se emitió el concepto técnico 3373 del 28 de Abril de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE1398 del 24 de Enero de 2007, por medio del cual se instó a la Señora ANGELA CHAPARRO propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE PADRE NUESTRO para que en el término de 30 días efectuara la instalación de un sistema de captación, extracción y dispersión de vapores y olores provenientes del freído de alimentos, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al sitio indicado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 005535 del 18 de Abril de 2008, en el cuál se consignó que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación atmosférica, y en su lugar se ubica el establecimiento Pastel Express.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 8 7

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

UNICO: Archivar las diligencias relacionadas con el Rádicado ER 9368 del 15 de Marzo de 2005, donde se denuncia contaminación atmosférica generada en el establecimiento Restaurante Padre Nuestro ubicado en la Carrera 15 No. 86-09 (antigua) de la localidad de Chapinero.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
C.T. 5535 18-04-08